

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. 131-7348 del 22 de septiembre de 2017, la sociedad **INVERSIIONES ECO GROUP S.A.S.** con Nit 900.679.406-6 a través de su representante legal el Señor RICARDO ESPINEL ISAZA identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.841, solicitó a esta Corporación una Concesión de aguas Subterráneas, en un caudal de 5.0 L/s. para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 018-158832, denominado La Granja, localizado en el Corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo.

Que mediante escrito con radicado CS-130-4392 del 13 de octubre de 2017, se informa al Señor **RICARDO ESPINEL ISAZA**, que para el proyecto Urbanístico Karakalí,

se tienen dos expedientes de distinta naturaleza ambiental, con diferentes titulares (personas jurídicas), así como diferentes predios, usos, unidades habitacionales, pero el mismo representante legal.

Que uno de esos expedientes es el 055910223853, en el que se otorgó un Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas: mediante Resolución N° 112-1481 del 14 de abril de 2016, en beneficio de los predios con FMI 018-29399, 018-12872, 018-12566 y 018-13172, localizados en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, a nombre de la firma **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**

De igual forma contiene una Solicitud de concesión de aguas subterráneas con radicado 131-7348 del 22 de septiembre de 2017, en un caudal de 5.0 L/s. para uso doméstico en beneficio del predio identificado con FMI 018-158832, denominado La Granja, localizado en el Corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo, a nombre de **INVERSIIONES ECO GROUP S.A.S**

Que en el mismo oficio CS-130-4392 del 13 de octubre de 2017, se requirió al Señor **RICARDO DE JESÚS ESPINAL ISAZA**, para que en un término de 30 días calendario aclare y precise la figura urbanística a desarrollar (parcelación o condominio), el alcance del proyecto donde se involucran otras actividades comerciales (hotel y estación de servicio), número de etapas que lo conforman, quién será el titular de cada una de ellas y la relación que tienen estos permisos con la Sociedad Inversiones Waldorf S.A.S.

Que mediante escrito con radicado CE-04552 del 15 de marzo de 2023, se allega a esta Corporación un escrito aclaratorio de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, en el que se entregan tres documentos: escritura de englobe Karakalí, Licencia de subdivisión Karakalí, mapa de Lotes divididos, sin embargo, este no da respuesta concreta a lo requerido por Cornare en oficio CS-130-4392 del 13 de octubre de 2017.

Que, a pesar de haberse requerido una aclaración detallada del proyecto Karakalí a la Sociedad INVERSIONES ECO GROUP S.A.S., desde el año 2017, mediante el

escrito con radicado CS-130-4392-2017, con el fin de poder darle impulso al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, a la fecha no se allega a esta Autoridad Ambiental una respuesta clara al requerimiento realizado, dado que, la información enviada por la sociedad mediante el escrito con radicado No. CE-04552 del 15 de marzo de 2023, además de enviarse casi 6 años después de haberse solicitado, contiene un Certificado de Tradición y Libertad en el que se observan varios Folios de Matricula inmobiliaria, entre ellos el 018-158833, 018-162859, 018-162861, 018-180578, 018-180579, predios que no tienen nada que ver con el predio para el cual se solicitó el permiso el cual esta identificado con el FMI 018-158832, lo que implica que no se presentó la información en el plazo estipulado, sino que sumado a esto la misma no satisface los requerimientos realizados por la Corporación, incluso genera aún más dudas sobre el trámite solicitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir*

del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original)."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que Sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, no satisfizo lo requerido en el Oficio Radicado N° 131-7348 del 22 de septiembre de 2017 y que lo exigido era necesario para continuar con el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado bajo el Escrito Radicado No. 131-7348 del 22 de septiembre de 2017, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es de aclarar que en el escrito con radicado No. CE-04552 del 15 de marzo de 2023, la Sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, establece que esta haciendo uso del recurso hídrico subterráneo, por lo que es menester informarle que la Resolución con radicado 112-1481 del 14 de abril de 2015, solo otorga permiso de prospección y exploración y no el uso del recurso hídrico, tal y como lo estipulo en el parágrafo

segundo del artículo primero de la resolución en comento, Resolución incluso que solo tenía seis (06) meses de vigencia.

Por lo anterior se deberá proceder a solicitar el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas por parte de la Sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TACITO de la solicitud presentada bajo el escrito Radicado No. 131-7348 del 22 de septiembre de 2017, para el trámite de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por la Sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, identificada con Nit 900.679.406-6, a través de su Representante Legal el Señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.566.841, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: De continuar interesado en continuar el trámite, deberá presentar una nueva solicitud de de Concesión de Aguas Subterráneas, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal el Señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**, para que de forma inmediata proceda a solicitar el permiso de Concesión de Aguas Subterráneas por las razones expuestas en la parte motiva del presenta Acto Administrativo, de lo contrario se procederá a la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Juli – 12 - 15

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada por medio del escrito Con Radicado N° escrito Radicado No. **131-7348 del 22 de septiembre de 2017**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **055910223853**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

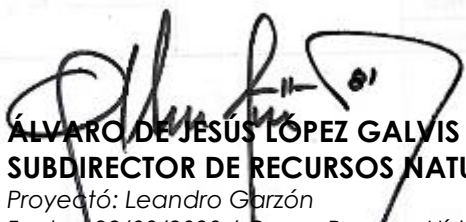
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la Sociedad **INVERSIONES ECO GROUP S.A.S**, a través de su Representante Legal el Señor **RICARDO ESPINAL ISAZA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Leandro Garzón

Fecha: 28/03/2023 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Expediente: 055910223853.